

VERITAS ET SCIENTIA



Revista de CIENCIAS JURIDICAS

Departamento de Ciencias Jurídicas
Pontificia Universidad Católica Madre y Maestra
Santiago, República Dominicana

ISSN 0379-8526

Comité de Redacción: Prof. Víctor José Castellanos E.
Lic. Rafaela Joaquín
Br. Rosalina Trueba C.
Br. Awilda Alcántara
Br. Gina Frías
Br. Dayana De la Cruz C.
Br. Claritza Angeles
Br. Rafael Despradel

Tercera Epoca

CONTENIDO

Doctrina:

La Reforma Constitucional y la
Escuela Nacional de la Magistratura
(y II)

Legislación:

Reglas de las Naciones Unidas
para la Protección de los Menores
Privados de Libertad

Jurisprudencia:

Sentencia de la Suprema Corte
de Justicia de fecha 31 de
octubre de 1990.
Procedimiento Civil.- Referimiento

DOCTRINA

La Reforma Constitucional y la Escuela Nacional de la Magistratura

Dr. Manuel R. Sosa Pichardo*

y II

No sólo las Naciones Unidas (ONU) consagra los Principios Básicos para la Independencia de la Judicatura (véase Principios Básicos Relativos a la Independencia de la Judicatura Artículo I, Tribuna Jurídica, Listín Diario del 25-9-94), sino que dictó también un procedimiento para la aplicación por los Estados de los Principios Básicos, cuyas principales directrices señalamos ampliamente para su debida ponderación:

*) Diplomado en la Universidad de La Sorbona de París y Escuela Nacional de la Magistratura de Francia (E.N.M.). Ex-Director y Profesor Titular Escuela de Derecho, Consultor Jurídico Universidad Nacional Pedro Henríquez Ureña (UNPHU).

1.- Todos los Estados adoptarán y aplicarán en sus sistemas los Principios Básicos Relativos a la Independencia de la Judicatura con arreglo a lo previsto en sus procedimientos constitucionales y en su aplicación jurídica interna.

2.- Los Estados Procurarán dar a conocer ampliamente el texto de los Principios Básicos al menos en el idioma o idiomas principales u oficiales del país respectivo. Se informará, de la manera más apropiada posible, a los jueces, sobre el contenido y la importancia de los Principios Básicos, a fin de que puedan promover su aplicación en el marco del sistema judicial. Los Estados deberán procurar especialmente que el texto de los Principios Básicos esté al alcance de todos los miembros de la judicatura.

3.- Los Estados fomentarán o estimularán la celebración de seminarios y cursos de estudio, de ámbito nacional y regional, sobre la función desempeñada por la judicatura en la sociedad y sobre la necesidad de preservar su independencia.

4.- De conformidad con lo previsto en la sección V de la resolución 1986/10 del Consejo Económico y Social, los Estados Miembros deberán informar al Secretario General, cada cinco años, a partir de 1988, sobre los progresos realizados en la aplicación de los Principios Básicos, en particular sobre su difusión, su incorporación a la legislación nacional, los problemas planteados y las dificultades u obstáculos hallados al aplicarlos en el ámbito nacional y la asistencia que podría necesitarse de la comunidad internacional.

5.- El Secretario General deberá difundir los Principios Básicos, los procedimientos de aplicación aquí formulados y los informes periódicos relativos a su aplicación mencionados,

en el mayor número posible de idiomas, y deberá ponerlos a disposición de todos los Estados y de las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales interesadas a fin de dar a esos documentos la mayor difusión posible.

6.- Como parte de su programa de cooperación técnica, las Naciones Unidas, concretamente su Departamento de Cooperación Técnica para el Desarrollo y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, deberán:

a) Prestar asistencia a los gobiernos que lo soliciten en orden al establecimiento y fortalecimiento de sistemas judiciales independientes y eficaces;

b) Poner a disposición de los gobiernos que lo soliciten los servicios de expertos y asesores regionales e interregionales en cuestiones judiciales para que les ayuden a aplicar los Principios Básicos;

c) Estimular las investigaciones sobre medidas eficaces para la aplicación de los Principios Básicos, prestando particular atención a los acontecimientos más recientes en esta esfera;

d) Promover la celebración de seminarios nacionales y regionales, así como de otras reuniones a nivel profesional y no profesional, sobre la función de la judicatura en la sociedad, la necesidad de preservar su independencia y la importancia de aplicar los Principios Básicos para el logro de estas metas;

e) Fortalecer el apoyo sustantivo prestado a los institutos interregionales y regionales de investigación y capacitación de las Naciones Unidas en lo relativo a la prevención del delito y la justicia penal, así como a otras entidades del sistema de las Naciones Unidas interesadas en la aplicación de los Principios Básicos.

7.- Las comisiones regionales, organismos

especializados y otras entidades del sistema de las Naciones Unidas, así como otras organizaciones intergubernamentales interesadas, deberán participar activamente en el proceso de aplicación. Deberán asimismo informar al Secretario General de los esfuerzos efectuados en orden a la difusión de los Principios Básicos, así como de las medidas adoptadas para su puesta en práctica y de todos los obstáculos y deficiencias hallados. El Secretario General de las Naciones Unidas deberá también tomar medidas para conseguir que las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social tomen parte activa en ese proceso de aplicación y en los procedimientos conexos de presentación de informes.

Véase Resolución 1989/60 aprobada por la Asamblea General en su Resolución 44/162 del 15 de diciembre de 1989 y Boletín del CIJA No. 25-26 de 1990.

Así las cosas, es un imperativo nacional (Artículo 64, Párrafo I, de la Constitución) y de las Naciones Unidas (O.N.U.), la creación de una Escuela Nacional de la Magistratura, figura jurídica que está MATRIMONIADA con el Consejo Nacional de la Magistratura, la inamovilidad de los Magistrados y la Ley de Carrera Judicial, la que no puede existir sin la Escuela.

¿Entonces cómo crear la Escuela Nacional de la Magistratura, su contenido y alcance?

A continuación exponemos los lineamientos básicos enunciativos y no limitativos de la Escuela Nacional de la Magistratura para ser conocido y ampliado por una Comisión creada al efecto mediante Decreto por el Señor Presidente de la República, a fin de elaborar un Anteproyecto de Ley.

1.- La Escuela Nacional de la Magistratura

deberá ser creada mediante Ley Orgánica, cumpliéndose con todos los requisitos constitucionales y legales, ya que la justicia se administra en nombre de la República y el Poder Judicial es un órgano del Estado y es a éste último a quien le compete la formación, actualización y Educación Continuada de los Magistrados.

En Francia, país cuna de nuestra legislación, el Estado Francés otorgó para el año 1992 un presupuesto autónomo de treinta (30) millones de dólares, para la formación, actualización y Educación Continuada de los Magistrados².

2.- La Escuela Nacional de la Magistratura estará integrada por un Consejo de Administración, presidido por el Presidente de la Suprema Corte de Justicia y el Vice-Presidente, será el Procurador General de la República, y los miembros, Magistrados de carrera, Ex-Presidentes de la Suprema Corte de Justicia, notables Abogados y Profesores de Derecho, y un Director con un personal administrativo. Necesariamente la Escuela Nacional de la Magistratura tiene que estar presidida y orientada pedagógicamente por el Presidente de la Suprema Corte de Justicia, pues le compete al Estado Dominicano la formación, actualización y Educación continuada de los Magistrados y no a entidades privadas.

3.- Se ingresa a la Escuela Nacional de la Magistratura con el grado de Licenciado o Doctor en Derecho, previa depuración y estudio del expediente del aspirante, luego de haber aprobado un concurso de cultura jurídica y general. Los Magistrados en funciones previa depuración y estudio de su respectivo expediente, deberán reciclarse según los casos y participar en los programas de Educación Continuada de la Escuela

2. Véase Revista 1, 2, y 3 de la Escuela Nacional de la Magistratura (E.N.M.) y Revista de Presentación de la Escuela, año 1993, y "Devenir Magistrat", febrero 1993.

Nacional de la Magistratura para lograr la inamovilidad, entre otros requisitos que serán exigidos.

4.- El período de formación será de por lo menos dos (2) años e ingresarían a la Escuela Nacional de la Magistratura los futuros Magistrados del Ministerio Público y Civiles, Jueces de Instrucción y Penales, Laborales, Militares, de Tierras, Electorales, Administrativos y Tributarios, es decir, todo aquel que quiera administrar justicia en el Territorio Nacional, pues una cosa es aprender la regla de derecho en la Universidad y otra el Oficio de Magistrado.

5.- La regla de oro de los programas de la Escuela Nacional de la Magistratura, es el aprendizaje del Oficio de Magistrado con énfasis en la ética del Magistrado, el cual requiere del desarrollo del alma del Magistrado, los cuales deberán ser estudiados y adaptados por la comisión que el Señor Presidente de la República cree al efecto. Es obvio que esta comisión deberá sugerir las modificaciones a las leyes correspondientes para el buen funcionamiento de la Escuela Nacional de la Magistratura.

6.- Los Profesores de la futura Escuela Nacional de la Magistratura serán básicamente los Magistrados de la Suprema Corte de Justicia, incluyendo al Ministerio Público, con apertura a notables Abogados y Profesores de Derecho y de áreas especializadas como la Informática, etc...

7.- Sólo integrarían las funciones de Administración de Justicia en la República Dominicana, los Magistrados egresados de la Escuela Nacional de la Magistratura, reservándose dicha Escuela el derecho de cancelar el Diploma por violación a los principios de la Magistratura consagrados en la Ley Orgánica de la Escuela.

Estamos confiados en que el Señor Presidente

de la República no dejará inconclusa la reforma judicial, creando por Ley Orgánica la Escuela Nacional de la Magistratura, pues en caso contrario sería seguir seleccionando a los Magistrados, incluyendo a los Magistrados electorales, bajo el sistema del clientelismo político, como lo describe magistralmente el Profesor Emérito de la Universidad de París Roger Perrot y Miembro del Consejo de Administración de la Escuela Nacional de la Magistratura de Francia, en su obra Instituciones Judiciales, 1993³.

En conclusión a todo lo anteriormente expuesto en el presente artículo y en el anterior podemos colegir que:

Sin Escuela Nacional de la Magistratura no habrá Justicia.

Sin Escuela Nacional de la Magistratura no habrá Paz.

Sin Escuela Nacional de la Magistratura no habrá Democracia.

Sin Escuela Nacional de la Magistratura no habrá Desarrollo.



3. Véase PRECIS DOMAT, INSTITUCIONES JUDICIALES, Roger Perrot. Editora MONTCHRESTIEN 1993, páginas 313 a 379, Tercera Parte, Capítulo I.